

No. 1040



Sor. Puez de Par de Guadalupe

Dn. Ramon Calderon apoderado de
D. Lorenzo Pedroso y vecino de la calle
de los sitios n.º 128 conforme a derecho
expone: que necesita tener juicio ven-
bal con el Dn. Juan Zavarza vecino
de la calle de las Animas n.º 122 sobre
liquidacion de cuentas procedentes de
trabajos de herreria ^{cuyo alcance no llega a mil quinientos Escudos} por tanto

A. V. S. implica se sirva señalar dia y hora
para dicho acto al cual se cite á las
partes con arreglo á derecho. Justi-
cia de Habana y julio 24 de 1868
Entre renglones = cuyo alcance no llega á mil quinientos
Escudos
Ramon Calderon

Auto y Cita á Dn. Juan Zavarza para que á las
once del dia veinte y siete del actual
comparezca en este lugar para la
celebracion del juicio verbal voluntario por Dn.
Ramon Calderon; debiendo concurrir las
partes con todas las sumas que tengan
para la demanda y costas, en el lugar
de Par del distrito de Guadalupe de los
Habana á veinte y siete de Julio

de unfo la cuenta cuenta y ocho

[Signature]

(Cota)



En la Habana a veinte y cuatro de Julio del corriente año, notifiqué a D. Ramon Cardero, y enterado, firmo

Calderon

(Cota)

Heape en su Ramon Rodriguez, para la terna alabandada, lo certifica

(Cota)

En la Habana a veinte y cuatro de Julio del presente año pase a la morada de Don Juan Serrano y presente lo cite de gaudoles copia no firmo y lo hacen los que suscriben con el infrascripto para certificacion

José Genes

Francisco Argueta

Ramon Rodriguez



En la ciudad de La Habana en veinte
y siete de Abril de mil ochocientos sesenta
y ocho ante el Sr. D. Cayetano de
to juez de paz del distrito de Guadalupe
compareció como demandante D. Ramon
Caldara vecino de la calle de los Sitios
numero veinte y cinco y como apoderado de
D. Pedro Pedro, segun el que le confirió
en veinte y cinco de Marzo ultimo ante
D. Manuel Padilla y Contreras por el
Sr. Comis. y dijo: que á su instancia
se ha citado para la audiencia de un
dia á D. Juan Antonio Soriano que lo
es de la calle de las Animas numero
ciento veinte y dos para la demanda ver-
bal que le ha establecido á fin de que
liquide la cuenta que tiene con su poder-
dante procedente de las obras de reparación
que le ha hecho en las casas de sus pro-
piedades en la Calle de Pelaez numero
setenta y setenta y tres y por cuenta
de las cuales le tiene entregada la suma
de cincuenta pesos y el servicio y con-
trato de un dia apoderado en diez y siete
de Omas; y como no ha comparecido á con-

Ante el juicio, Luisemburgo de haberse
voto suplico al Sr. Jefe se revocase
clarase rebelde y contumaz y condenarse
a que dentro de tres dias comparezca
en un juzgado a practicar la liquidacion
que se le reclama, y el Sr. Jefe se vota
de la citacion y obediencia del actor delante
rebelde y contumaz y que se confirmase el
juicio. En un estado el actor manifesto
que para suministrar su prueba requiera al
Sr. Jefe se vota disponer se un mandamiento
a Navarra setenta y siete dias para que con-
curra a observar las prisiones que vinieren
baxante y el Sr. Jefe dio por terminado el
acto y que se practique la citacion que se
solicita y finis con el comparecimiento
de que yo el Sr. Jefe certifico

Luis J. Barron Cabezon

(Jefe)

2

Nota: Se menciona la orden para la citacion en la
mandado, la certifica

(Jefe)

2

3.
Recibi del Sr D Lorenzo Pedrosa cinco
enta pesos a cuenta de mayor suma de
trabajo de herreria que le tengo hecho en
la casa de su propiedad Cabzada de Belas-
coain n^o 70 y para que conste le doy este
Habana y Noviembre 8 de 1864

Juan Antonio Sanson

Juan A 55

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Don Lorenzo Pedrosó

A Juan Antonio Peraza

Debe

por 2 rejas para Casa Calzada
de Belascoin. en tre Sabuz Nu 70
ajus todas Condoloren 70. pedrosó

endos onzas Cada reja - 134 \$ 68

2 dos puertas de chapa Cuarenta pesos \$ 40

2 rejas que estan colocadas a fera \$ 24

2 colocadas el en el patio \$ 30

24 granpas para los mares de las puertas \$ 480

1 retenedor de la puerta \$ 150

por un pilon para la cocina \$ 2

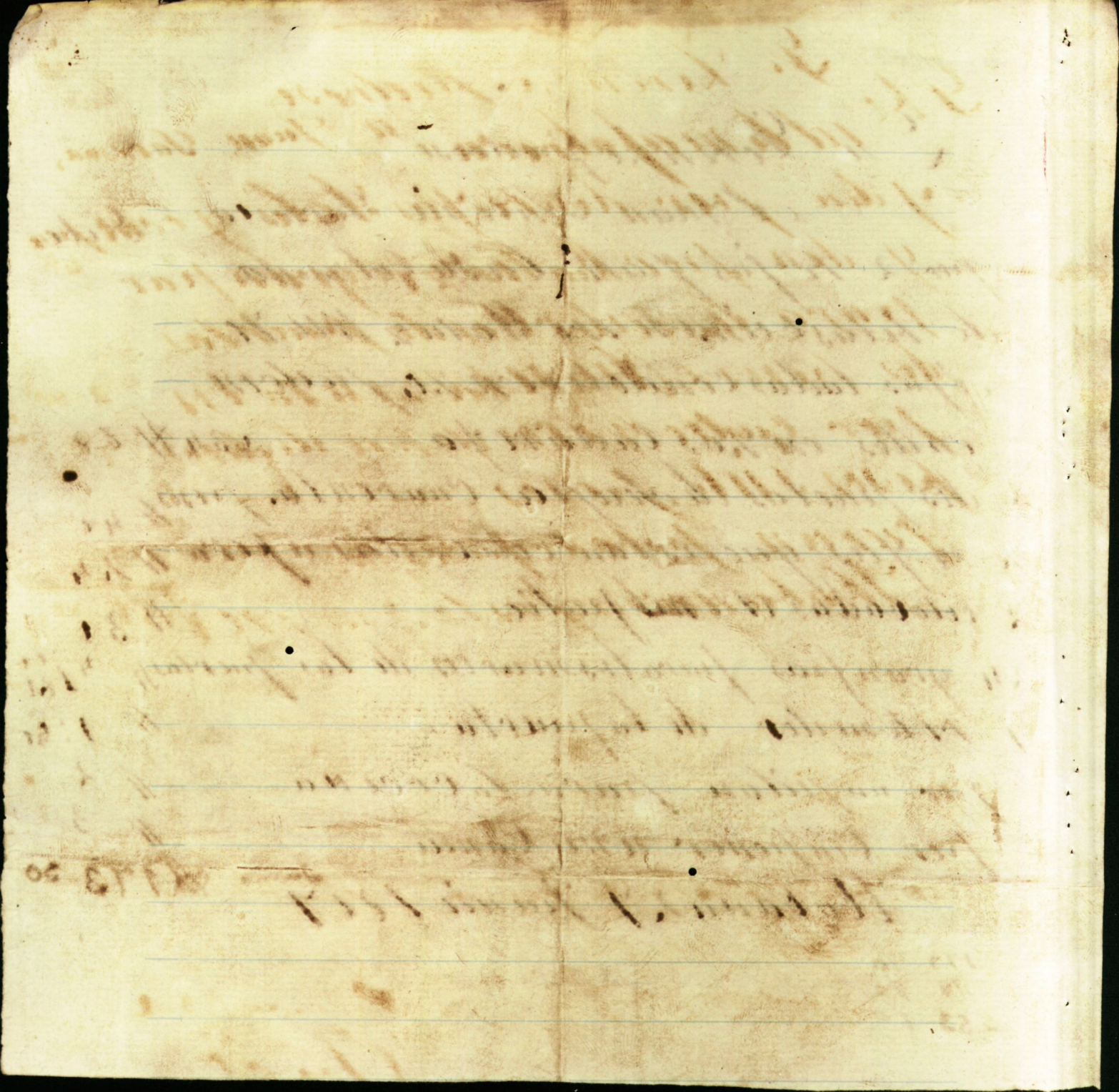
por Conjoner una Cama \$ 3

Habana 27 Junio 1867 ^{Suma} \$ 173-30

173-30

79-80

253-10



5.

D. J. Lorenzo pedroso
Dbe ultima fabrica a Juan Garasua,
y den por dos rejas Seta y ocho ^{puas}
y den por Catorze gran pas ⁶⁸
para los marcos de puertas
dos pesos ochenta yenta ⁶⁸
por cuatro y eros de ten de dera ⁷
pesos siete pesos
por un piban pesos dos ²

Habana; agosto 3 de 1868 \$ 79-80

[The page contains approximately 12 lines of extremely faint, illegible handwriting in cursive script. The ink is very light and the paper is aged and stained. The text is mostly obscured by the texture and color of the paper.]



Citeo a Don Juan Antonio Sarrasua vecino de
 la calle de las Armas número veinte y dos pa-
 ra que a las once del día treinta y ocho de Agosto
 comparezca en este lugar a Calle de la Salud número
 ochenta con objeto de abolver las posiciones que ha
 de hacerle Don Ramon Caldeas en el juicio re-
 but que le sigue en reclamacion de liquidacion
 de cuentas cuyo importe es menor de doscientos
 pesos, debiendo traer al acto los datos para la
 liquidacion; pues asi lo tengo dispuesto en
 dicho juicio. Habana treinta y seis Julio de
 mil ochocientos sesenta y ocho

[Handwritten signature]

De su mandado

[Circular stamp containing the name 'Jose Ortiz']

En la Habana a primero de Agosto del presente año
 pase a la morada de Don Juan Antonio Sarrasua
 y no estando en ella le dejé la copia de la
 Citacion al Abogado llamado Luis Villar nifi-
 mó por que no supo y lo hacen los que suscriben
 con el infrascripto para constancia

Jose Leon
[Signature]



Francisco Argueta
 Ramon Rodriguez
[Signature]

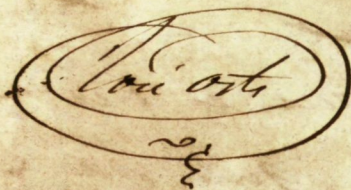
En la Cabana en ter de Agudo de mil
Ciento sesenta y cinco mil de Sr. D. Ca-
yetano Navarro Juan de par suplente del
distrito de Guadalupe compareció como de-
mandante D. Ramon Calderon y como
demandado D. Juan Beronio Saravia en
objeto de abolver las prisiones que le
presta el primero y prin. juramento que
presta en forma legal lo verifico del mo-
do siguiente = Primeramente diga como
es cierto le es dador de cantidad de pesos
procedentes de otros de herencias que son
hechos en la casa de su propiedad Cas-
tada de Belnoson numero treinta y la
contigua, y para que presente la cuenta
en el acto de dichos obras. Contato: que es
cierto le aduda D. Domingo Carrero lo
que anota la cuenta que presenta de
dichas obras ascendentes a doscientos cincuen-
ta y tres pes. diez centavos = Segunda: prision-
de de manifiesto su realo diga si es cierto
su contenido y si la fecha que tiene
a su pie y dice su nombre y apellido, es
de su primo y letrado y si ha recibido la
suma que en él se expresa. Contato: que
niega el realo por ni la letra ni la firma
Don Lucas = Tercera: diga como es cierto
que tiene a su par un clavo que con-
trato con el que le pregunta en la canti-
dad de diez y siete onzas de oro a cada
dia tres a Noviembre del año proximo



parados, obligándose a liquidar cuentas
dentro de diez o quince días y a abo-
narse el saldo que resultare a su fa-
vor sobre el valor del censo y lo que
le demandaba por trabajos de familia. Con-
tato: que es ciento. Cuarta y última.
Responde como también es positivo que
en diversas ocasiones ha sido invitado
por el que le pregunta a liquidar
cuentas, y aun cuando ha ocurrido
varias veces a su casa no han tenido ar-
reglo, porque volvió a entregar en pago
del saldo que resultó a favor del que
le interroga su crédito que tenía con-
tra la Real Casa de Beneficencia. Con-
tato: que es cinco. La pregunta y re-
ponde que ha continuado siendo en
cargo de su juramento, y le leyó y di-
ujo estar conforme. Acto continuo man-
ifestó la parte ahora que habían
de negarse Tarazona la finca de
reales que se ha fructuado, replica
al Sr. Don se le da (nombre) dispo-
nen que cada parte nombre un cali-

gras, los cuas procedan a confrontar
la firma del Espuado Nudo con la que
ponga en una Acta el Demandado y
Espuado segun su Real saber y entender
si ditas firmas pueda haber sido hechas
por la misma mano que ha puesto la
presente Acta, nombramos por su parte a
D. Juan Zubizarreta. Venio de la corte
de la Concordia y Sarasin dijo que
se venia venir despues a nombrar ex
parte y el Sr. Juan en un dia por
terminar el auto disponiendo se proce
diera con la diligencia que se viera
y firmo con los concurren de que
yo el Cho. curifio = tual = nom
brado = no vale

 Ramon Calderon
 Juan Antonio Paraso



Diligencia en la Habana a seis de Agosto de dila año
conyosio Don Ramon Calderon y dyp: que ha
biendole manifestado el pecto nombrado loyendo
la diligencia de estajo de letad en este lugar Don
Juan Zubizarreta que no le es posible acep
tar el cargo, Suplico al tribunal admita el
nuevo nombramiento de pecto que por su parte
se hace en Don Vicente Rodriguez, Suplicando
al Sr. Juan igualmente asivva designar

8
dia y hora para lugar el acto pendiente
haviendosele cuber al demandado nombre el
cuyo apertido que derno verificarlo se enta
sea la diligencia per solo el nombado. Esto
dijo y firmo de que certifica

Ramon Calderon

~~1868~~

(1868)

Noticia de la Habana de Agosto de 1868—

Se ha por nombado a Don Vicente Rodriguez y
cuando cuber al demandado nombre el cuyo dentro
de veinte y cuatro horas con el apertido que
se pide, señalandose el dia doce del actus a
las once de la mañana. Lo acuerdo y firmo de
señor Don Cayetano Montano Jefe de Par Segelante
del distrito de Guadalupe de que certifica

Montano

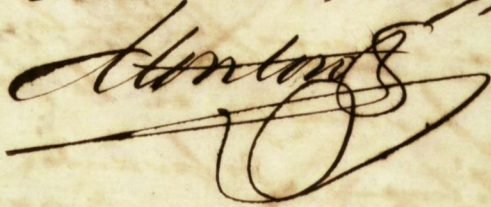
(1868)

Notificandose en la Habana a ocho de agosto de dicho año he
cuber a lectura integra y copia literal don-
to certifica a Don Juan Antonio Sarasa y dijo
que nombado per su parte a Don Juan de Leon
Bolaños. Esto dijo y firmo de que certifica

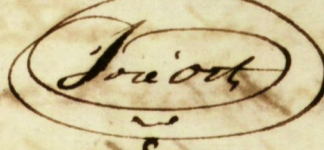
Juan Antonio Sarasa

(1868)

Acceptación }
juramento }
y declarac[i]ón }
del jurato }
En la Habana a catorce de Agosto de dicho
año; ante el Sr. Don Cayetano Martínez Irujo
de Pac del distrito de Guadalupe de la ciudad
comprovisó Don Juan de Torres Toledo natural
de esta Ciudad vecino de la Calle de San Miguel
número ciento treinta y cinco, Soltero, mayor de
edad, profesor de instrucción pública el cual hecho
se le sabe el nombramiento que le hace Don Juan
Antonio Carrasco le aceptó y juró en legal for-
ma de cumplirlo bien y fielmente, y puesto
rele de manifiesto las firmas tanto la del
documento presentado como la indubitable de Car-
rasco, después de examinadas dijo: que no eran
exactas en un todo las firmas y rubricas y que
la letra parece no ser hecha en una misma pluma
una y mano porque difieren una de otra. Que
lo dicho es la verdad según su saber y conciencia
leida y ratificó y firmó de que costó



Juan de T. Toledo



Dos cinco escudos
quarentas mrs.

En la Habana a veinte y uno de Agosto de dicho
año comprovisó Don Ramón Calderín y dijo:
que hallándose enfermo el jurato nombrado
de, a fin de no decurar más el curso de es-
te juicio suplico al Sr. Don Juan de Torres Toledo
que nombrado y examinado al que presenta pro-
venga aceptación y juramento. Accedió por



por el Sr. conyugado Don Agustín de Ayala
 natural de esta Ciudad vecino de la Calle de la Es-
 tilla número ciento veinte y uno Director de la
 Escuela municipal del Baño de Fociales, man-
 yor de edad casado el cual por su aceptación
 y juramento que presta en legal forma de de-
 empeño bien y fielmente en cargo comp-
 perito, suerto de lo demanifesto la firma in-
 dubitable de Don Juan Antonio Sarrano y
 la que oyea el folio tres de esta diligencia
 de puer de bien examinada Dijo: que al pare-
 cer son hechas por una misma mano fun-
 dando para así manifestar lo en el caído
 ligado de ambas firmas y en la forma de las
 letras que la constituyen, diferenciando solamente las
 rubricas, pero como quiera que esta no constituye
 en la firma del individuo, se contrae especial-
 mente a los nombres Juan Antonio Sarrano que
 es lo que representa la firma. Y responde que lo or-
 do es la verdad a cargo del juramento prestado
 de la ley y expuso estas en forma y firma en los
 entendidos de que se trata.

FF

Agustín de Ayala
 Ramon Calderon
 Dos escudos.

Habana veinte y seis de Agosto de 1868 -

En vista de la discordia entre ambos peritos se nombra para dirimirlos a Don Joaquin de Arce a quien se le ha de saber para su aceptación y juramento. Lo mandó y firmó el Sr. Don Cayetano Montoro teniente de Pan del Distrito de Guadalupe de Guantánamo.

[Signature]

[Circular stamp]
No. 2

Atestamos en la Ciudad de la Habana a cuatro de Set. del corriente año verificamos a D. Juan Sarracina con lectura y copia el auto anterior, se opuso a firmar y lo hacen los Gtos. que suscriben con el cumplimiento.

J. Francisco Siquero

Constantino Lora

Ramon Rodriguez

Otra S Seguidamente tiene saber en lectura íntegra y copia el auto anterior a Don Ramon Calderon y firma lo certifica.

Ramon Calderon

[Circular stamp]

Declaración del Sr. en la Ciudad de la Habana a cinco de Setiembre. punto tercero de mil ochocientos sesenta y ocho: ante el Sr. Don Cayetano Montoro teniente de Pan suplente del Distrito de Guadalupe de Guantánamo compareció Don Joaquin Juana, casado, Mayor de edad natural de la Habana vecino de la Calle de Dragones Director del Colegio nombrado San Federico punto tercero en dis-



en sea nombrado en estas diligencias el cual juró
 un juramento que presto en legal forma que
 trabó de manifiesto el rubro del folio tres que de
 el presentado por el demandante en este juicio y el de
 tanto castigo, congehada por dicho jurato en la
 firma indubitable del demandante Dijo: que confor
 mada minuciosamente los dos firmes que dicen Juan
 Antº Sarasua cree encontrar la mayor semejan
 za entre ambas; primero por la forma de las ena
 yresadas J. N. J. que es idéntica; segundo por el
 ligado de las menuculas entre si; y tercero por la
 dos últimas letras del apellido sea que están un po
 co más arriba de la línea del renglon sin ligarse con
 las letras anteriores si bien lo están entre si; habiend
 olo diferencia en la rubrica; por todo lo cual segun
 se leal entender que con de una misma ma
 no. Y que lo dicho es la verdad cargo el juramento
 prestado a la ley expuso estas confesiones y firmes en
 el serm. lra de que castigo

[Handwritten signature]

Juan Antº de Sáenz

Dijo 11 escud.

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

En la Ciudad de la Habana a siete de Setiembre de
 mil ochocientos sesenta y ocho; el Sr. Don Cayetano
 Torres y Berde Par Suplente del distrito de Guadalupe de
 esta ciudad dijo: que visto estas diligencias

Resultando que Don Narvon Calderon demandó a Don Juan Sarasua
 para que liquidase cuantos procedimientos de trabajo
 se hubieren cuyo valor no llega a cuatrocientos escudos

y que no habiendo comparecido al auto, y deman-
dado a instancia del actor a la ocular rebelde y an-
tenas al demandado y se mandó continuar el juicio
Resolviendo que recibida esta a prueba el demandante pudiese co-
citar al demandado para absolver posiciones y enton-
ces encurrió absolviéndolos todas de conformidad res-
gando solamente el recibo que ocupa el folio tres
de esta diligencia, el cual fue reconocido por pa-
rtes y resulta ser la firma que lo autoriza por
ta por el deudo Saravia

Considerando que la rebeldia del demandado sujeta a la confesión
de las posiciones y el reconocimiento parcial de los
recibos que niega el demandado, constituyen prueba
bastante para justificar la acción que avita al ac-
tor, Definitivamente juzgado fallo: que debe con-
denar y condeno a Don Juan Antonio Saravia
a que dentro de quince dias liquide la cuenta por
diente con Don Ramon Calderon viéndole de can-
go el recibo que niega, y al pago de todas las
costas del juicio. Por lo proveyo y mandó dicho
Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo de que
certificó.

[Signature]

[Circular stamp]

Notificación En la Habana a doce de Septiembre del
año no sé que el fallo aut. a D.
Ramon Calderon con lectura y copia y firma
Ramon Calderon

[Signature]

[Circular stamp]

Otra vez recibida En la Habana a catorce de Septiembre del año
año no sé que a D. Juan Antonio Saravia el fallo aut. en
lectura y copia y firma — Teopiso a firma
y lo hacen los que suscriben
F. J. de S. J.

[Circular stamp]

[Signature]

Cuanta de los trabajos de herreria verificados en la casa Calzeta de Belascain n° 70 de la propiedad del Sr D Lorenzo Pedrosa y hechos por el maestro herrero o Cerrajero D Juan Antonio Surasica á saber

1.º	Por dos riegos de hierro	68.	tos
2.º	Por dos puertas con chapas	40.	"
3.º	Por dos riegos colocados en la parte exterior	24.	"
4.º	Por veinte y cuatro grampas y los marcos de las puertas	04.	80
5.º	Por alfileres y retornes de puertas	01.	50
6.º	Por un pistón de cocina	02.	"
7.º	Por reparacion á una cumia de hierro	03.	"
Suma		143.	30

Ydem los verificados en la contigua al n° 70

1.º	Por dos riegos	68.	"
2.º	Por catorce grampas	02.	80
3.º	Por cuatro yerro y tres tordaderas	07.	"
4.º	Por un pistón de cocina	02.	"
		79.	80
		143.	30

Asienden las partidas a la suma de 223. 30 al margen

Partidas á rebajas

Por el traspaso del Llino 289.
 Por efectivo segun recibo otorgado 050.
 R 339

De suerte que asienden los trabajos á la suma de 223. 30
 Y lo recibido á la suma de 339. 30

Concebido 339

Los trabajos 223-10

Líquida deuda — \$ 562-90

Demerito que resta de la cuenta

Resuma 115-90

Sin incluir los costos de de
manda Flubana y Seta-
embre treinta de 1868 —

Ramon Calderon





Requerim[us] a V[ost]ro Hon[or]able a dos de Octubre de 1868. ocl[us]o
ter venuta y ocho: comparecio Don Ramon Calderon
y dijo: que presenta la liquidacion de la cuenta a
que se refiere este juicio, y Suplica al Sr. Jue[ce]
se viva diligencia en este a Sarrama para que
la examine y p[re]ste su conformidad. Esto dijo y
firmo segun costumbre.

Ramon Calderon
[Signature]

[Circular stamp]
Ocho
no.
2

Habau tres de Octubre de 1868 -

Requiere lo que se solicita en el presente
donde se ve de actual es: los once de la manana
na. Lo mande y firmo al Sr. Don Cayta
re Montoro Jefe de Par del distrito de Guadalupe
y segun costumbre.

Montoro
[Signature]

[Circular stamp]
Tres
no.
2

Notificam[us] a V[ost]ro que se ha visto en el presente integro y
copi[ado] literal de lo que contiene: Don Ramon
Calderon y firmo lo costumbre.

Ramon Calderon
[Signature]

[Circular stamp]
Ocho
no.
2

Notes on the ...
secondary ...



(17)

[Faint, mostly illegible handwritten text]

(18)

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

(19)

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

(20)

[Faint handwritten text]



Citese a Don Juan Garrama vecino de la calle de las
 Animas n^o ciento veinte y dos para que a las once de la
 mañana del dia seis del actual comparezca en este
 Juzgado calle de la Salud n^o ocho con objeto de reco-
 nocer la liquidacion presentada por Don Ramon
 Calderon en el juicio verbal que en este juzgado se sigue
 por liquidacion de cuentas. Pues asi lo tengo dispuesto
 en dicho juicio. Habana cinco de Octubre de mil
 ochocientos setenta y ocho: - - - - -

[Handwritten signature]

Por su mandado

[Circular stamp with signature]

En la Habana a cinco de Octubre del presente
 año pase a la morada de Don Juan Sorruen
 y estando presente lo cite en persona de quien
 doña Cecilia no firmo y lo hacen los que su
 existen con el infrascripto para certificacion -

Jose Henao

Julian Ferrer

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ramon Portiguer

[Handwritten signature]

la Habana en veintidós de Octubre de mil
Ochocientos sesenta y ocho ante el Sr. D. Car-
los Antonio Montoro Fiscal de paz sustituto del
distrito de Guadalupe comparecieron D. Juan
Calderon como demandado y D. Juan
Antonio Llanusa como demandante con objeto
de que en último recurso se liquide
con preaviso por el actor y que otorgue
en esta diligencia y revocada que lo
hubo de: que creaba conforme con el
cuerpo de veintidós de cincuenta para que en
ella se le cargan, porque dicha suma
no la ha pagado el actor, cuya mani-
festacion hace primeramente que pare
en forma legal. El actor manifiesta que
estas ejecutoriadas esta demandar que
demandado ha pagado la suma que en
pago de juicio se le ha pagado al Sr. Juan
y suma de pagar la demanda liquidada y
mandar en cumplimiento del fallo de este
juicio verbal que D. Antonio Llanusa sumo
de quinto día porque el saldo de cinco quin-
ta y sesenta y cuatro que resta adu-
dar al que habla con mas las costas de ju-
icio, y el Sr. Juan en su oida acordó
a Llanusa a que dentro de quinto día
pague al demandante la referida suma
que en la liquidacion se le adu-
darle con mas las costas camadas en el ju-
icio, otorgando tan luego lo certifique pro-



cedente por el que se otorga el con-
 peticionese título y traspare de la con-
 trata del arrendamiento que figura en la
 liquidación y firmo con los compare-
 ciones de que yo he sido testigo
 Montoya Juan Antonio Saravia

Ramon Calderon

(Cota)

Diligencias de la Habana a quinze de octubre de dicho
 año comparecio don Ramon Calderon y di-
 jo que no habiendo satisfecho don Juan An-
 tonio Saravia la suma que resulta adeu-
 dor de la liquidacion practicada, Suplica-
 al Sr. juez que se le libras su mandamien-
 to de embargo contra los bienes del deudo
 por el principal y costas de este juicio, entendi-
 do que la diligencia con cualquiera de sus familia-
 res e inquietudore los amilios del Sr. Jefe
 Superior de policia. Dito digo y firmo la certifi-

Ramon Calderon

(Cota)

Habana quince de octubre de 1868 -

Hay que lo que se solicita. Lo mande y firmo
el Sr. don Cayetano Montoro Teniente de Capitan
plante de ditado de Guadalupe de que certifica

[Handwritten signature]

[Circular stamp]
C. O. T. H.

En la Habana en dicho dia lo no-
tifico a D. Ramon Calderon y firmo -

Ramon Calderon

[Handwritten signature]

[Circular stamp]
C. O. T. H.

Nota: que se libro la obra que se
previene para ser suplen los uniformes

[Circular stamp]
C. O. T. H.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

Art. 3º

A cada colono se le expedirá una cédula especial que servirá durante un año contado desde 1º de Diciembre, y se renovará en el de Noviembre. Contendrán los particulares á que se refiere el art. 1º y devengarán en su expedición dos reales fuertes, de los cuales pagará una mitad el patrono y la otra podrá descontarse de los salarios del colono.

Art. 4º

Si alguna cédula se extraviare ó destruyere, deberá obtenerse otra nueva, previo el pago del derecho prevenido.

Art. 5º

Será obligacion de los patronos pedir y obtener las cédulas de que se trata, siendo ellos los responsables de su falta.

Art. 6º

La omision del requisito á que se refiere el artículo anterior, se castigará con una multa de diez pesos, que se impondrá y percibirá en la forma prescrita para las multas.

Los Gobernadores de las cédulas que se indica en el artículo anterior, con arreglo á esta última dependencia en Diciembre de cada año un estado de los colonos existentes en su jurisdiccion. Igualmente darán parte durante el curso del año, de las bajas que en ellos hubiere habido por muerte ó salida de aquel estado, á cuyo efecto estarán los patronos obligados á dar á las mismas autoridades cuenta de las referidas bajas dentro del término de tercero dia, acompañando en caso de fallecimiento la fé de defuncion. La omision de esta noticia se castigará con una multa de 25 pesos.

JURISDICCION DE

La Habana N.º 3142

CEDULA á favor del colono varon *Leon. nat. Napolito* natural del pueblo de *San Pung* en *China* de edad de *28* años de estado *solto* y dedicado á *la Agricultura* en virtud de contrato verificado por tiempo de *ocho* años con D. *Ramón Flores de Apodaca* el cual le cedió por *ig. gto.* á D. *Lorenzo Pedrono*

SEÑAS PERSONALES.

Color.....

Estatura.....



[Handwritten signature]

Firma de la Autoridad

Pasa con mi licencia á el poder de D. *Juan Fu Sarrasua* *Habana* y *Octubre veinte y ocho de 1868*
Lorenzo Pedrono

El presente documento será nulo y no tendrá valor ni efecto alguno, siempre que carezca del sello ó timbre que está dispuesto por el Gobierno de S. M. Será igualmente nulo cuando tuviere la fecha enmendada por estar dispuesto que devien impresa la del año corriente.

Estas cédulas servirán de documentos de seguridad, y además de licencias de tránsito para los colonos que se trasladen de un punto á otro de la Isla. Los patronos respectivos cuidarán de que los colonos no emprendan el viaje sin licencia expresa suya que harán constar al pié de la cédula. Cuando el colono saliere de los límites de su residencia, deberá llevar siempre consigo aquel documento, y mostrarle á toda autoridad ó agente de policía que reclamare su exhibicion. Asimismo deberá presentarlo á la autoridad local del término del viaje para que tome conocimiento y la devuelva con la nota de la presentacion.

Art. 9º

Si algun colono fuere hallado sin cédula, deberá ser detenido y puesto á disposicion del Gobernador ó Capitan del partido mas inmediato, el cual dará conocimiento al patrono dentro de segundo dia. Cuando se ignore quien fuere dicho patrono se anunciará circunstanciadamente la detencion por medio del periódico ó periódicos del distrito, ó si no hubiere periódicos, en edictos, por tres veces consecutivas, dejando entre una y otra el espacio de tres dias.

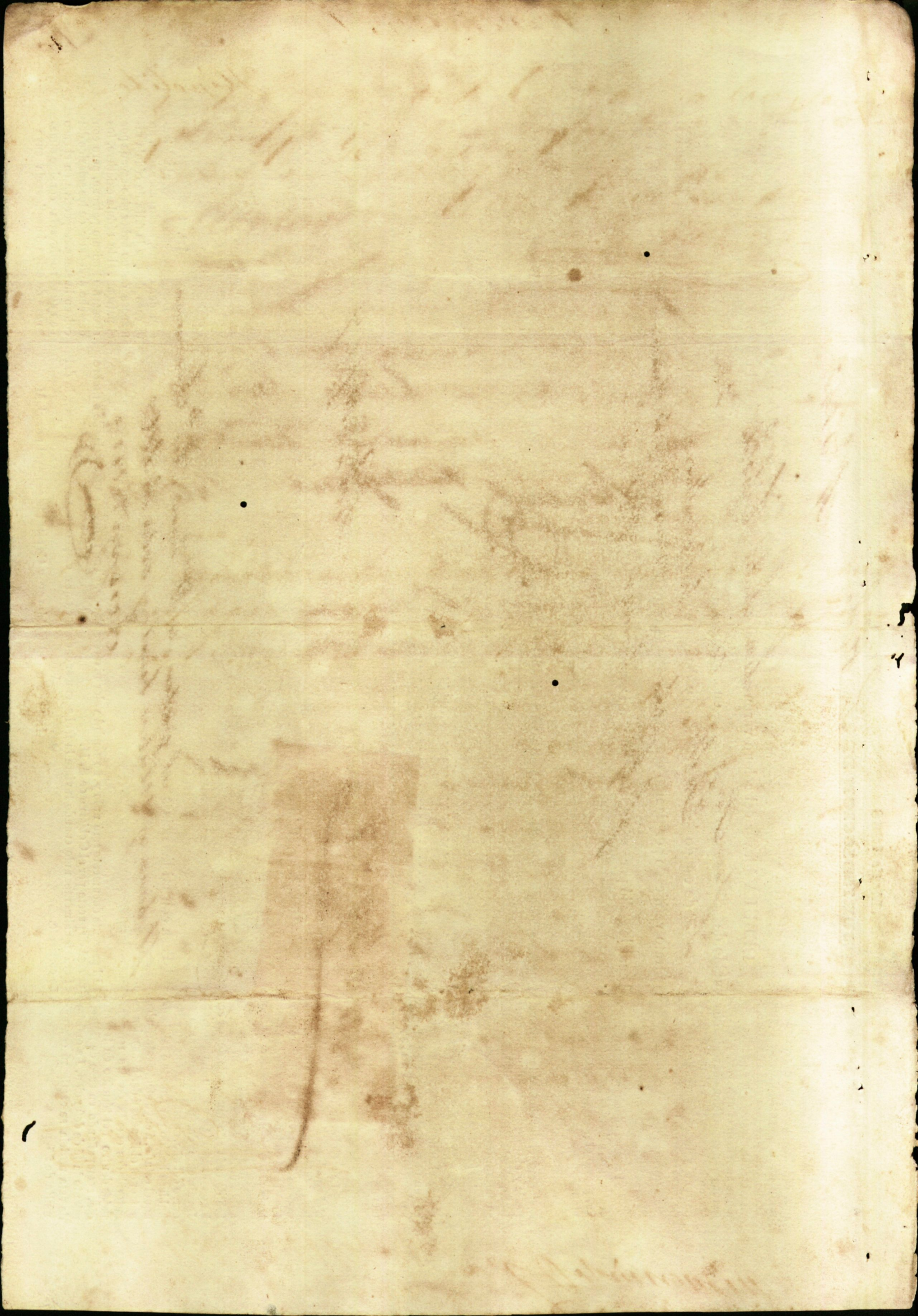
Art. 10,

Si el patrono se presentare, le será entregado el colono dando cuenta al Gobernador ó Teniente Gobernador respectivo de su nombre y domicilio, así como de si exhibió ó nó la cédula de seguridad respectiva, para exigir en el caso de que no hubiere sido sacada la multa que corresponde. Igualmente se dará cuenta al Gobierno Superior civil si no se averiguare el patrono, ó este no se presentare, para que por aquel se indague el empresario á fin de hacerle cargo del detenido.

Art. 11.

Los gastos causados por la detencion del colono, serán abonados, en el caso de que la falta de cédula dimanase de no haber sido sacada por el patrono, si la cédula existiere, los abonará el mismo patrono, pero con derecho á deducir de los salarios del colono la suma respectiva en el caso de que el no llevarla consigo dimanase de culpa ó negligencia suya

[Handwritten mark]



CONTRATA.

Hipólito

CONSTE por este documento que yo *Leon Chat* natural del pueblo de *Sen Ping* en China, de edad de *25* años, he convenido con Dn. B. Solares, Agente por cuenta de quien corresponda, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Me comprometto a trabajar en la Ysla de Cuba a las ordenes de dicho Señor ó de cualquiera otra persona a quien tras-pase este Contrato, para lo cual doy mi consentimiento.
- 2.º Este Contrato durará ocho anos que principiarian a contarse desde el dia que entre a servir, siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues, si me hallare enfermo o imposibilitado para trabajar, entonces, no será hasta que pasen ocho dia despues de mi restablecimiento.
- 3.º Trabajaré en todas las faenas que alli se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones; ya en casas particulares para el servicio domestico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, poteros estancias &c. Enfin, me consagraré a qualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que me dedique el patrono.
- 4.º Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si me conviniere siempre que no se destinado al servicio domestico en cuyo caso me sujetaré a la costumbre del Pais.
- 5.º Las horas de trabajo no podran pasar de 12 por termino medio de las 24 del dia salvo siempre el servicio domestico y el interior en las casas de campo.
- 6.º Bajo ningun concepto podré durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios a la persona a quien se tras-pase este Contrato, ni evardirme de su poder ni siquiera intentarlo por causa alguna, á no ser la de reduccion obtenida con arreglo a la ley.

El Señor B. Solares, Agente por cuenta de quien corresponda se obliga a su vez a la siguiente:—

- I. A que desde el dia en que principien a contarse los ocho anos de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.
- II. Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.
- III. Que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, asi como los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion exijan por cualquier tiempo que duren. Y mis salarios continuarán asi mismo salvo que mi enfermedad hubiese sido adquirida por mi culpa.
- IV. Será de cuenta de lo mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion abordo
- V. Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anuales.
- VI. El mismo Señor me adelantara la cantidad de ocho pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voy a emprender, la misma que satisfaré en la HABANA a las ordenes de dicho Señor con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona a quien fuese entregado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podia hacerse me descuento alguno.
- VII. A darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia de mi embarque.
- VIII. A que se me concedan la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de Cuba.
- IX. A que transcurridos los 8 años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretesto, para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualquiera deudas, empeños ó compromisos que hubiera contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos ocho mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan otros jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que hade proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

QUEDO impuesto que al concluir el presente Contrato se me conceden 60 dias para volver a mi pais de mi cuenta si mi conviniere ó para buscar acomodo con el patrono que sea mas util y con el mayor salario que se dise en el anterior articulo ganen los trabajadores en Cuba segun mi capacidad óficion al trabajo u oficio me pueda proporcionar.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma hemos leído por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contraido mutuamente afin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar a reclamos escepto en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones estipuladas en esta contrata.

Y en fé de lo cual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes en MACAO 11 de *Enero* 1865.



Hipólito
Leon Chat
 El Consul General de *Macao*
Pimenta

O SUPERINTENDENTE DA EMIGRAÇÃO

B. Solares
Antonio Pereira

Cedo y traspaso este Contrato a los Srs
N. M. Wangroniz & Ca
Haca 12 de Enero 1865

TRANSIENDO LA PRESENTE CONTRATA
CON TODAS SUS VENTAJAS Y OBLIGACIONES
A D. S. Ramon Flores de Apodaca
HABANA 25 de Mayo 1865

Traspaso esta contrata con todos sus
derechos a favor del Sr D. Lorenzo Pedro
Habana Junio 8 de 1865

Traspaso esta contrata con todos sus derechos a
favor de D. Juan Antonio Sarracina Habana
y Octubre veinte y ocho de 1868
Lorenzo Pedro

[Handwritten signature]

工 作 合 同

立合同僱工人

中國開人係

府 縣人氏年方

歲今與

代辦人農美哆喇喇說合搭其僱定之船前往該埠僱工所有條款開列于左○一聲明在古
 巴洲僱工聽從事主使用如將合同轉交別人我亦聽從執合同人使令○二僱工期限八年
 自到埠身上無病即于開工日起計若身有病俟醫好八日後起計○三所有城內城外無論
 何工或田畝或村庄或家中喚或行內僱工或磨房或園圃指不盡各項工程我悉聽從力
 作○四凡遇禮拜即為停工之日任作工為己之益保家常事務此處規矩等事不得藉端
 不作○五每日二十四點鐘但作工時候不得過十二點鐘之外倘家常事務規矩工夫照常
 要作○六工期八年之內執合同人所有事務我不得藉端不作亦不得圖謀躲避惟照贖身
 例而行可也 代辦人自願約定各項開列于後○一工期八年按照合同何日起工每
 月工銀四元按月照給包我滿期毫無拖欠○二每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅
 半均係好肉可養人之物○三凡遇有病不論時日多寡主務必送入醫院令醫生看病施
 藥病好為止但其病並非自作之孽主不得扣除工銀○四所往啞灣拿一切船脚 食用等
 項均係代辦人自出○五每年給我衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○六代辦人先給我銀
 八元或給金值銀八元以為預備行李十物以便行船俟到咕吧洲執合同人可于每月工銀
 內扣銀一元至扣足為止不得藉端將工銀混扣○七下船之日給我衣服三套及各項使用
 十物不在扣工銀之內○八我在咕吧洲僱工主務必按照此地事例照應于我○九滿八
 年工期任我自便經營主無得阻擋毋得藉端指欠用法圖謀延日推月強留作工○今相
 訂明按照第六款收期銀八元俟到咕吧必照第六款給回○今訂明日後雖知或訪聞咕吧
 工人價比我更多但我將來照合同必受主利益不少則工銀雖少亦無岐異今惟依合同
 所定工銀而已至期滿後主務必給 六十日在埠安閒以便自備回國若我不欲回國欲
 將自己本領另尋高着圖得高價如咕吧工人無異悉任我便毫無阻擋之處○除已上各款
 外現又言明二家于未簽名之先業已將合同逐款究明期誦因此二家于合同 內彼此所許
 者無不了悉一切日後萬不能推說不知另生異論等弊若有不遵者難免置議○恐口無憑
 二家立此合同當中簽名交執為據

同治 三年

十一月

十九日

在澳立合同工人

[Large handwritten signature]

[Handwritten signatures and text at the bottom]

合同

同台 平 民

日查第立合同工人

一、本台... 二、... 三、... 四、... 五、... 六、... 七、... 八、... 九、... 十、... 十一、... 十二、... 十三、... 十四、... 十五、... 十六、... 十七、... 十八、... 十九、... 二十、... 二十一、... 二十二、... 二十三、... 二十四、... 二十五、... 二十六、... 二十七、... 二十八、... 二十九、... 三十、... 三十一、... 三十二、... 三十三、... 三十四、... 三十五、... 三十六、... 三十七、... 三十八、... 三十九、... 四十、... 四十一、... 四十二、... 四十三、... 四十四、... 四十五、... 四十六、... 四十七、... 四十八、... 四十九、... 五十、... 五十一、... 五十二、... 五十三、... 五十四、... 五十五、... 五十六、... 五十七、... 五十八、... 五十九、... 六十、... 六十一、... 六十二、... 六十三、... 六十四、... 六十五、... 六十六、... 六十七、... 六十八、... 六十九、... 七十、... 七十一、... 七十二、... 七十三、... 七十四、... 七十五、... 七十六、... 七十七、... 七十八、... 七十九、... 八十、... 八十一、... 八十二、... 八十三、... 八十四、... 八十五、... 八十六、... 八十七、... 八十八、... 八十九、... 九十、... 九十一、... 九十二、... 九十三、... 九十四、... 九十五、... 九十六、... 九十七、... 九十八、... 九十九、... 一百、...

理人及手古

通个见

Eng



la Ciudad de la Habana en cuatro de
 Noviembre de mil Ochocientos sesenta y
 ocho ante el Sr D Cayetano Montero juez
 de paz suplente del distrito de Guadalupe con
 presencia de D Ramon Calderon y D Juan
 Antonio Toranzo con objeto de terminar la
 presente contienda y al efecto Calderon pre-
 senta la escritura del Admisivo con las
 diligencias de trapazo a favor de Toranzo,
 y habiendo sido manifiesto que se nega
 ba a recibir los documentos, porque el
 Admisivo emite por Toranzo y de los documen-
 tos presentados resulta llamarse Cipriano de
 Chas. Calderon presunto hijo legitimo
 de Manuel Alfaro natural y vecino de esta
 calle de las Puercas numero ciento cuarenta
 y ocho, otros datos de sus padres y de
 treinta y seis años y D Mariano Barberis
 natural y vecino de esta calle de Otavio
 que numero de ciento dos, ambos, pintor y
 de treinta y nueve años, a quienes se les
 recibio juramento que sustentaron un legal
 fondo afirmando decir verdad e interroga-
 dos respecto a la identidad de referidos
 hijos D Bartolome Manuel Alfaro dijo que con motivo

de las Relaciones que trae en la casa del
D. Pedro, casa y la cuenta que el Co-
lono Arias prometió a un Sargento por
D. Juan Antonio Sarmiento, o el Diputado
a que se refieren los documentos pre-
sentados, y que siempre le ha conocido con
ese nombre con el apodo del Otro y que es
el mismo de que se trae refencia y que
lo dicho es la verdad en cargo del Jura-
mento prestado, se le leyó y dijo estar con-
forme. Sarmiento traxo un testigo por
haber sido dependiente de la casa del
D. Pedro y abona su parentesco. Y como
quiere el tpo. sobre un particular dijo: que es
ciento en parentesco del Pedro y que aunque
traído su dependencia hoy en lo q. se
quidare se parente el tpo. D. Mariano
Barbante dijo: que por la intercomunicación
haber sido Jefe de la Casa del D. Pe-
dro, casa y la cuenta que el Arias
que se halla presente es el nombrado Hi-
pólito y es el mismo a que los documentos
que se le presentaron se refieren,
dijo Arias tiene el apodo del Otro. pro-
pone que lo dicho es la verdad en cargo
de su juramento, se le leyó y expuso estar
conforme. Sarmiento traxo a un testigo
porque dice ser dependiente de la casa del
D. Pedro. Y como quiere el tpo. sobre un



particular dijo: que ha trabajado en la
 casa como pintor, pero que hace más
 de un año que no trabaja. Equivocadamente
 pensó el autor a los señores Primas
 y Primas, los cuales se firmaron por un
 autor bautizando alquilar que el apellido
 que era primero fue su compañero de
 viaje desde a su país a un viaje, le con-
 tinúa con el nombre de Hipólito y por apor-
 a otros. Frente al apellido Hipólito enton-
 ces sobri su verdadero nombre dijo llamarse
 Hipólito y que en la familia le llamaban
 a otros. Tercera dijo que se lo veían
 por Ore y que en la familia le llamaban
 Ore también y que no se pensaron docu-
 mento hasta este acto y el Sr. Juan dijo por
 terminar el acto, haciendo constar que
 Sarrasúa dijo que puede probar que en la
 familia le llamaban Ore, quedando citadas
 las partes para sustancia y firmó con los con-
 cuencos excepto los señores q. de quien no sabe
 lo que confiere

Martín

Ramon Cuddevarca
 Cristóbal de Franchi
 Faro

Juan Antonio Sarrasúa Mariano Barbarely

Habana cinco de Noviembre del 1868.

Considerando queda justificado que el asiatico cuyo de-
cumento a bon presentado es el mismo que don Jo-
se Pedroso traspasó la escritura a don Juan Antonio Sa-
randa y que este a Maria Nigolita y no por lo
aquel expresado, entreguense los documentos que
han presentado, y cumplase lo mandado. Lo mandé
y firmo el Sr. don Cayetano Montoro Teniente
del Distrito de Guadalupe de que certifica

[Handwritten signature]

[Circular stamp]
Teniente

En la Habana a tres de Noviembre del
corriente año notifiqué a D. Ramon Cal-
deron el auto que antecede con lectura y
copia y firmo con el infrascripto

Ramon Calderon

[Handwritten signature]

[Circular stamp]
Teniente

En la Habana en cuatro de Nov. del corriente
año pasó a la morada de D. Juan Ant. Saravia
y le notifiqué el auto anterior con lectura y copia
se le pasó a firmar y lo hacen los tijos que se unieron
con el infrascripto

Julian For

Man. Argueta

[Handwritten signature]
Ramon Rodriguez

Hoy se ha notificado a don Juan Antonio Saravia



Auto. D. Cayetano Mariano Cruz de por su nombre
del distrito de Guadalupe

El punto de un Sargento D. Ramon Bo-
diques Abogado de Cto. del mismo
procedera a requerir a D. Juan Antonio
Torresina para que en el auto abone a D.
Ramon Calderon la suma de doscientos
treinta y un mil, cuatrocientas milésimas
y principal, con una cincuenta y tres mil
quingentas milésimas de las costas causadas
y el de la presente, y para lo verifica un bar-
quero de cinco muelles o remolcadores que bas-
tan a cubrirlos depositandolos en persona de abo-
gado, o en el punto que designare el auto, cuya
diligencia se entendera con cualquiera de
sus empleados o familiares, caso de no poder
traverse e impidiendo los auxilios necesarios
del Sr. Jefe Sup. de Cto. por medio de los
presente que hara la vez de abate oficio.
Que asi lo he dispuesto en la demanda ver-
bal que le sigue Calderon en otro de misma
cantidad. Habana quince de Octubre de mil
ochocientos sesenta y ocho

Capital 2340000 400 m.
Gastos 53000 500 m.
Total 2840000 900 m.

[Handwritten signature]

Por su mandado
[Circular stamp]

CAPATRIA SUPR DE POLICIA
de la
Isla de Cuba
16 OCT 1868
HABANA

Autore por la policia y fue requerido
P. M.

En la Habana en diez y seis de Octo-
bre del corriente año para darle cumplimien-
to a la superior pasamos a la villa
de S. Juan Antonio Ceramica y pedante
e instancias no estubiendo la suma de la
materia se procedio a embargar lo siguiente
Un canotero grande de acates nuevas
un buen arado con una mula de color
Ovunos y ademas un caballo de color Dorra
do y ungado suficiente lo embargado se
condono la diligencia, y cuando se con-
uia por parte de la familia se le pidio auxilio
al Celador respectivo y con el se prosiguio
la diligencia, quedando por depositario de todo
D. Juan Ruiz de la Calle de la
Libertad n. 34, quien se encargo de aver-
guar y especificar lo concerniente a diligencia del
Furgado y en prueba de ello firmo con
el Celador y el infrascripto

Dos pagados
22 v. p. c.

Juan Ruiz

José Benito
y Sabido

Ramon Calderon

Ramon Rodriguez

Juan Antonio Ceramica

En la Habana a veinte de Octubre ²⁰
del corriente año compareció en el fin
gado Dⁿ Ramon Calderon y dijo: que
segun cuenta de la diligencia anterior
se le han embargado varios objetos a
su deudo Dⁿ Juan Antonio Sarruena, y
puede se le haga saber que dentro de
veinte y cuatro horas nombre pinto por su
parte que en virtud del Comedor con el
Caja procedan a su valor, y pinto un
defecto de que se proceda a la diligencia
por solo dicho funcionario. Esto expuso y fir-
mo con el infrascripto

Ramon Calderon

(Est)

Habana veinte y tres Octubre de 1868.

Hagan lo que se solicita. Lo mandé y firmo el Se-
ñor Dⁿ Cayetano Monto Lora de Paz del Distrito Gua-
dalupe de que certifico

Monto

(Loe est)

En la Habana en dicho día lo certi-
fiqué a Dⁿ Ramon Calderon y firmo

Ramon Calderon

(Est)

En la Habana a veinte y cuatro de Octubre del presente
año pase ala mano de Dⁿ Juan Antonio Sarruena
y estando presente le notifiqué el de auto que an-
tes de no firmo y lo hacen los que suscriben para constan-
cia

J. J. J. J.

Ramon Calderon

Diligencia En la Habana en veinte y uno de Noviembre
del corriente año compareció D. Ramon
Cabrera y dijo: que no habiendo nombrado
D. Juan Antonio Sarrabia el punto que se
le pudiese en el término que se le prefijó,
suplica al Sr. Jefe se sirva disponer que
para estas diligencias al Corredor mayor
de Sonja para que pueda al mallo de
los Oficiales embargados, damos cuenta al Sr.
Jefe con la diligencia. Esto oyo y firmó.
Ramon Cabrera J. Prieto

Habana veinte y uno de Noviembre de 1868 -
Hágase como se solicita. Lo mandó y fir-
mó el Sr. D. Ramon de Armas Jefe de paz
del distrito de Guadalupe lo oyo y firmó
J. Prieto

En la Habana en veinte y cinco de
Noviembre del corriente año compareció
Dn. Nicolas N. Campos, Corredor mayor
de Sonja y dijo: que en tres distintas
ocasiones y en diferentes dias ha estado
en casa de Dn. Juan Ruiz depositario
de los animales y carro embargados en este
expediente, y no ha procedido a la tasa-
cion de ellos, por no encontrarlos en su po-
der, ni dar raxon de su paradero. Esto
me pidió pudiese por diligencia y firmó.
Nicolas N. Campos

En -



la Habana a veinte y cuatro de noviembre
de mil ochocientos sesenta y ocho compare-
ció en el Juzgado D. Juan Sarraua y dijo:
Que exhibia para depositar en este Juzgado
la cantidad de trescientos ds, cuerdos, ocho-
cientos millesimos en esta forma = un billete
del Banco Español por valor de cien pesos
tres Bono del equivalente de primera serie
de a diez cuerdos cada uno = dos idem de
segunda serie de a diez cuerdos = y cin-
cuenta y dos cuerdos ochocientos millesimos
en efectivo haciendo el total de ciento
cincuenta y un pesos cuarenta y cinco
y o sean trescientos ds cuerdos ochocien-
tos millesimos cuya cantidad exhibe en este
acto para ser pagada en acueducto de Loren-
do Pedraza. Esto me pidió fuese por
diligencia que firmo de que certifico

Juan Antonio Sarraua y Pinero

Habana veinte y cinco de nov. de 1868

Introyase de la anterior diligencia al
apoderado del Sr D Lorenzo Pedraza

Armas

Juan Pinero
Pro

En la Habana a veinte y cinco de noviem-
bre del corte año compareció en el Juzgado
D. Ramon Calderon Apoderado del Sr D Lorenzo

Pedro lo seg.^o consta en este expediente y dijo
que instruido del decreto que antecede y de
la diligencia que lo causa, hace presente que
respecto al billete del Banco Español por
valor de cien pesos, está conforme en
recibirlo como tambien de los veinte y
seis pesos setenta centavos, pero que los
Bonos del Excmo Ayuntamiento no los recibe
bajo ningun concepto por no ser papel
corriente y por tener ademas un descuen-
to como es publico en la plaza mercantil
y demas instituciones de credito: que pro-
pone al Sr. Excmo. que respecto a dichos
bonos se cotizasen segun el tipo que corra
en la plaza, abonandole su deudora Santa
Sua la diferencia que pueda causar
dicha operacion. Esto me pidió que fu-
siera por diligencia que firmo con el
infraescrito Secret.^o de que certifico

Ramon Calderon

J. P. Prieto
Pro

La Habana, veinte y seis de Noviembre de 1868

Practiquese lo que se propone en la ante-
rior diligencia instruyendose, proscribiendo al
deudor, asi lo mande y firmo el Sr. Jefe
de Paz del distrito de Guadalupe por ante
mi, de que certifico

Arriaga
B. G.

Juan P. Prieto
Pro

En la Habana en el propio dia lo noti-
fique a D. Ramon Calderon y firmo
con el infraescrito

Ramon Calderon

Prieto

En



La Habana en primero de Diciembre del
corriente año que a la vista de D. Juan
Antonio Sarrasa y le verificó con lectura
y copia el decreto que antecede, no firmó y lo
hacían los señores que suscriben con el suscrip-
ción

Francisco Argüelles
Joaquín
y Briaño
Ramon Rodriguez.

En la Habana a cinco de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y ocho ante mi el
Secret.º compareció D. Ramon Saldon
y dijo: que segun le informa a la vez
el Secret.º han sido cotizados los bonos del
Excmo Ayuntamiento exhibidos por Dn.
Juan Antonio Sarrasa, con interven-
cion de uno de los Comedores del mismo
de esta Capital cuyo descuento ascendió a
siete peses cincuenta centavos quedando
por consiguiente en depósito en poder
del Secret.º la suma de ciento cuaren-
ta y tres peses noventa centavos y como
la suma reclamada con las costas as-
cendió a ciento cincuenta y cinco

pesos con veinte centavos hay una diferencia
de once pesos veinte centavos sin incluir la
presente diligencia y las demas que pue-
dan originarse. En tal concepto suplica
al Sr. Jefe se sirva disponer que se re-
quiera al expresado Sarrasua para que
en el acto de la notificacion exhiba la
diferencia indicada con mas estas ultimas
costas apercibiendo de que si no lo verifi-
ca se le rematará cualquier de las capi-
es que se le tienen embargadas por conse-
cuencia de estas diligencias. Esto me
pidió su señoria por diligencia fir-
mando como apot. de D. Lorenzo Pizarro
de que Certifico

Ramon Calderon

Juan Pizarro

Labann cinco de Diciembre de 1868 —
Hágase la notificacion que se solicita.

Amass
P. G.

Juan Pizarro

En el mismo certifique a D. Ramon
Calderon y enterado firmo

Calderon

Pizarro



En la Habana a veinte de Diciembre del presente año para a la morada de D. Juan Antonio Lavandera y le instruí con lectura y copia de la diligencia y describe que anteceden, no firmó y lo hacen los segos que suscriben con el infrascripto

Pedro Rodríguez Francisco Aguayo
 J. P. Prieto
 Pro

En la Habana a siete de Diciembre de mil Ochocientos sesenta y ocho ante el Sr. D. D. Ramon de Armas juez de paz del distrito de Guadalupe comparecieron las partes de este juicio demandante D. Ramon Calderon y demandado D. Juan Antonio Lavandera y dijo este q. para evitar un tiempo y costas aludidas al presente Secretario de la causa reclamada por principal y otras causadas en la presente demanda duplicando al Sr. se de por terminada para no poder saber al depositario D. Juan Ruiz que vive calle de las Armas equiva a la verdad la suplen

cion del embargo puesto a sus muebles
deven se dar por curiales del prot. y con
cehitis por Sarama otorgandole el con
petase Viquand y el Sr. fue en su vida
ta dio por laminada el sus apudanc
el acuerdo y firmo con los acuerdos
de que yo el Sr. certifico

D. Juan

Ramon Calderon

Juan Antonio Parascas

Ramon Parascas
Socio

En la Habana en diez de Diciembre del cor-
riente año fue a la morada del depositario D. Juan
Pruiz y le notifiqué la suspension del embargo
a que se contrae la diligencia anterior y fir-
mo con el infrascripto

Juan Pruiz

Parascas